



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00441.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 19/01/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por la Asociación española de profesionales expertos en tecnología y telecomunicaciones, ARBITEL.

[REDACTED], propuesto por la asociación para la protección de los datos personales de los consumidores (CONSUDATO).

Recibida con fecha 18/01/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 28/01/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la incorrecta gestión de baja del suministro eléctrico que tenía contratado con la empresa [REDACTED], al haberse realizado -según manifiesta- sin su consentimiento; actuación motivada por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), al usar el CUPS de su domicilio para otro cliente, lo que le ha supuesto un perjuicio económico al tener que solicitar un nuevo alta de contrato con [REDACTED] con condiciones económicas menos favorables de las que tenía contratadas anteriormente, por lo cual solicita 400 € que calcula como diferencia entre la tarifa anterior y la actual contratada.

Convocada la audiencia escrita el 12/01/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando en primer lugar al respecto de la reclamación que el 20/10/2021 que [REDACTED], por una incidencia, realizó el cambio de comercializadora con cambio de titular del contrato de suministro de electricidad de la reclamante, a nombre de otro cliente, que se activó en [REDACTED] el 23/10/2021. Comunica asimismo que el 27/10/2021 se recibió una solicitud de cambio de comercializadora por parte de [REDACTED], por lo que el 27/10/2021 se dio de baja el contrato de la reclamante. Por otro lado [REDACTED] manifiesta que al no poder modificar las tarifas ni precios aplicados por su actual comercializadora, propone como solución generar un abono de 30,05 € a la clienta como indemnización por las molestias ocasionadas.

En respuesta a las alegaciones de [REDACTED] la parte reclamante se reitera en su reclamación al entender que la propuesta ofrecida por esa comercializadora no compensa el perjuicio sufrido y que le sigue causando, en base a lo cual [REDACTED] comunica que no ha realizado el abono propuesto al haberse rechazado por la parte reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

ESTIMACIÓN PARCIAL dado que queda acreditado que como consecuencia de la improcedencia de la baja realizada y reconocida por [REDACTED], ha ocasionado un perjuicio a [REDACTED] al tener que tramitar ésta una nueva alta de contrato de suministro con [REDACTED], con condiciones sensiblemente más onerosas para ella. Consecuentemente, este Colegio arbitral acuerda que, en equidad, [REDACTED] compense a la parte reclamante, abonándole la cantidad de 280 €.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de enero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]